

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con veinticinco minutos, de hoy miércoles siete de septiembre de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito por favor al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, proceda.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta.

En primer lugar, se da cuenta de la ausencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de su participación en el Congreso Internacional del Consejo de Archivos que tiene lugar en Seúl, Corea del Sur, del 5 al 10 de septiembre de 2016.

Precisado lo anterior, me permito informarle que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y compañeros Comisionados: De no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 7 de julio de 2016.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Muchas gracias, Coordinador Zuckermann. Se toma nota, por favor, de la incorporación del Comisionado Eugenio Monterrey Chepov a la Sesión del Pleno, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Se toma nota, Comisionada, de la integración al quórum del Comisionado Eugenio Monterrey.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

Si no hay comentarios por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que hayan sido agregados Asuntos Generales.

Es cuanto Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el día 7 de julio del 2016.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 7 de julio de 2016. Por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobada por unanimidad el acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 7 de julio de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo de tercer punto del orden del día, les solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 18 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de dos acuerdos de ampliación para resoluciones de recurso de revisión.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de tres proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En cuarto orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración de este Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es modificar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0678/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como el 0706/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia de la comisionada Cano Guadiana, propone el 0604/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 0667/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 0642/2016, en contra de la Procuraduría General de la República.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen revocar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0650/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0660/2016, así como el 0681, también /2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 0605/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional y el 0640/2016, en contra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, señoras señores comisionados, doy cuenta de un proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado a dar respuesta y corresponde a la ponencia del Comisionado Salas Suárez, mismo que fue identificado con la clave 0644/2016, incoado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente enunciados.

Si no hay comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Están a su consideración, señoras y señores Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las resoluciones anteriormente relacionadas han sido aprobadas por unanimidad.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura, a los asuntos que serán votados en la presente Sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En primer lugar doy cuenta de que se registraron 74 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para resolución de recurso de revisión.

En tercer término, doy cuenta a este Pleno de 32 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer

y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 26 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En cuarto lugar, doy cuenta de un recurso de inconformidad en el que se propone desechar por improcedente y que se encuentra listado en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En quinto orden, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución, de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 0496 y el 1112, ambos del 2016, en contra de la Secretaría de Energía; el 0671/2016, en contra de la Secretaría de Salud y el 1119/2016, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 3285/2016, en contra de Presidencia de la República; el 0205 y el 0408, ambos del 2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 0751/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1094/2016, en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad, Ciudad Victoria Bicentenario 2010, y el 1122/2016, en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 1130/2016, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1382/2016, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 3301/16, en contra de la Policía Federal.

El 0613/16, en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

El 0781/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 1040/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

El 1110/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Y el 1264/16, en contra del Fideicomiso o Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 1069/16, en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 1090/16, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el 1335/16, en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 2926/15 Bis, en contra de la Secretaría de la Función Pública, y el 1337/16 en contra de la Secretaría de Gobernación.

En los asuntos que a continuación se da lectura, señoras y señores comisionados, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 3296/16, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 0608/16, en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

El 0650/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 0727/16, en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

El 1063/16, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

El 1070/16, en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El 1133/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

El 1364/16 en contra de Petróleos Mexicanos.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0261/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 0527/16, en contra de la Policía Federal.

El 0597/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

El 0674/16, en contra de la Secretaría de Salud.

El 0779/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 1101/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social.

El 1136/16, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

El 1262/16, en contra del Instituto Nacional Electoral.

El 1311/16, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Y el 1318/16, en contra de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 3258/16, en contra del Registro Agrario Nacional.

El 3300/16, y su acumulado en contra de la Policía Federal.

El 0500/16, en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El 0549/16, en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

El 0598/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

El 0605/16, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

El 0752/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 1291/16, en contra del Partido Encuentro Social y el 1312/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 3308 y el 1313 (ambos /16) en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 0704/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 0802/16, en contra de la Procuraduría General de la República.

El 1061/16, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 1145/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el 1292/16, en contra de Presidencia de la República.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, por su parte, propone el 0513/16, en contra del Partido Movimiento Ciudadano; el 0551/16, en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y el 0691/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 3248/16, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el 0616/16, en contra de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

El 0665 y el 0672 (ambos /16) en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 0987/16, en contra del Partido Movimiento Ciudadano; el 1071/16, en contra del Instituto Nacional Electoral.

El 1141/16, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 1274/16, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

El 1295/16, en contra de Presidencia de la República; el 1309/16, en contra del Instituto Nacional de la Economía Social y el 1316/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 2064/16, en contra de la Comisión Reguladora de Energía; el 1028/16, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

El 1077/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 1357/16, en contra de la Procuraduría General de la República y el 1378/16, en contra de la Secretaría de Gobernación.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1073/16, en contra de la Secretaría de Salud; la ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0451/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 0528/16, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; el 0766/16, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el 1074/16, en contra de la Secretaría de Salud.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0767/16, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; el 1278/2016, en contra de la Secretaría de Economía; el 1299/2016, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y el 1432/2016, en contra de la Secretaría de Turismo.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 3022/2016 y su acumulado, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el 1139/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 2023/2016, en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2065/2016, en contra del Instituto Politécnico Nacional; el 0357 y el 0581, ambos /2016, en contra

del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 0714/201, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el 1120/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación.

Finalmente, doy cuenta de un proyecto de resolución en donde se acredita la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado y corresponde a la ponencia del Comisionado Guerra Ford, mismo que fue identificado con la clave 0570/2016, incoado en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Buenos días.

Quisiera separar para su discusión en lo particular y posterior votación el recurso RRA 1073/2016, en contra de la Secretaría de Salud.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ese recurso, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey, posteriormente Comisionado Guerra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Muy buenos días a todos, muy buenos días, colegas.

Para los mismos efectos, separar de la votación en lo general el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 3022/216 y

acumulados, en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias.

Muy buenos días, comisionadas, comisionados; a toda la gente que nos hace favor de seguir esta transmisión del Pleno del día de hoy.

Le pediría para los mismos efectos, el recurso 1830/2016, sujeto obligado Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y así también a petición de la Comisionada Areli Cano, con el objeto de hacer su discusión, del recurso 1088/2016, contra la Comisión Reguladora de Energía.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Se toma nota de ambos recursos.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días a todos.

También para los mismos efectos, pediría que se separara de la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RDA 3248/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente.

Y a su vez, adelanto que pediría que se presentara una síntesis por parte de la Coordinación Técnica del Pleno y el RRA 0357/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

También, pediría que se separara de la votación en bloque, el recurso de revisión con la clave RRA 0616/2016, interpuesto en contra de

NOTIMEX, y a su vez pediría que se presentara una síntesis por parte de la Coordinación Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de estos tres recursos, Comisionado Salas.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es que son dos de NOTIMEX.

Perdón, me informa aquí la Secretaría de Técnica del Pleno, que no sé si me equivoqué al leer, para que quede claro, es el del Sindicato de Trabajadores, que sí lo hice referencia, Petroleros de la República Mexicana, su número es 1830 del 2016. Y el otro que hice también para su discusión en lo particular, que parece que fue el que repetí dos veces el número, perdón, es el 1088 del 2016, de la Unión Reguladora de Energía.

Muchas gracias, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra. Se toma nota de la precisión que hizo de ambos recursos. De la misma manera en su momento, pediría a la Secretaría Técnica del Pleno que hiciera una breve síntesis y se separa de la discusión en bloque el RR 608/2016, interpuesto en contra de NOTIMEX Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito informar que se han separado ocho proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y derivado de ello, les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor, también.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que las resoluciones anteriormente relacionadas han sido aprobadas por unanimidad de los presentes.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación procederemos, como es habitual en este Pleno, a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito amablemente, la intervención del Comisionado Monterrey para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 3022/2016 y su acumulado, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Buenos días, nuevamente. Compañeros, colegas del Pleno, a todos los que nos acompañan.

He solicitado separar el presente recurso de revisión para su presentación, discusión y en su caso aprobación en lo particular, ya que el mismo es un claro ejemplo de la cobertura del ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, aún en aquellos casos en los que los particulares al presentar sus requerimientos, se funden en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé el derecho de petición en favor de la ciudadanía.

De esta manera es preciso indicar que un particular presentó una solicitud fundada en el artículo 8° Constitucional, en sendos escritos, uno dirigido a la Unidad de Información y el otro a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante los cuales requirió que se le indicara en una proyección cartográfica, respecto del Parque Nacional Los Remedios, en el Estado de México, cuáles son las 110 hectáreas que constituyen la superficie, a la que se aplica el decreto de creación y que actualmente es considerado como área natural protegida, así como los límites, linderos y remanentes de esa superficie.

En ese sentido, la SEMARNAT turnó las solicitudes a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la CONAN, por considerar que era la dependencia competente para dar la atención correspondiente, remisión que cabe acotar, no puede ser imputable al particular, por lo que se atendió a la competencia de la CONAN en el presente asunto y resulta procedente analizar el acto emitido por ésta última.

Así, es preciso señalar que esta Comisión como respuesta, indicó al particular lo siguiente: por un lado, que los remanentes de vegetación al interior del Parque Nacional Los Remedios, que corresponden a aquellas áreas, sin asentamientos humanos y con arbolado, suman una superficie calculada de 100 hectáreas divididas en cinco polígonos y por el otro, que en relación al empalme entre el Parque Nacional Los Remedios, con el Parque Metropolitano de Naucalpan, se calculó una superficie de 93.67 hectáreas entre ambos parques.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual manifestó medularmente, que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado, porque había requerido información acerca de las 110 hectáreas que constituyen la superficie actual del Parque Nacional Los Remedios, y que es considerada área natural protegida, mientras que el sujeto obligado, al dar respuesta a la solicitud de información, hizo referencia a los remanentes de vegetación al interior del Parque.

Por su parte, la CONAP manifestó en sus alegatos que el escrito presentado por el peticionario, se fundamentó en el artículo o en términos de lo dispuesto en el artículo 8° Constitucional, y no así en el 6°, que es el relativo a las solicitudes de acceso a la información, por lo que el recurso de revisión resultaba improcedente y en consecuencia, debía sobreseerse.

En este sentido, resulta evidente que en el presente asunto, en principio, debía atenderse a la procedencia del recurso de revisión por ser de orden público y estudio preferente y dada la manifestación formulada por el sujeto obligado al rendir sus alegatos.

Por lo que más allá del fundamento utilizado por el particular, al plantear sus requerimientos, a saber, artículo 8° Constitucional, en el proyecto se atiende a la naturaleza de la pretensión contenida en dichas solicitudes, misma que se hizo consistir en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, respecto de la superficie, límites, linderos y remanentes del Parque Nacional de Los Remedios, además de que lo requerido cuenta con una expresión documental, así con independencia de no haber presentado solicitud con base en el artículo 6°, la pretensión del particular debió atenderse en el cauce que marca la normatividad vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es preciso destacar que el Derecho de Acceso a la Información consiste en la prerrogativa que tienen las personas para acceder, por medio de procedimientos sencillos y expeditos, a todo tipo de información que se encuentra en poder de entidades públicas y de personas físicas, morales y sindicatos que reciban o ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad, con las excepciones del interés público, la seguridad nacional y los derechos de terceros o que de terceros determinen.

Por otra parte, el Derecho de Petición previsto en el Artículo 8º de la Constitución establece que a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, deberá corresponder por escrito y en forma congruente, haciéndolo de su conocimiento en breve plazo una respuesta, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante.

Dicho lo cual, cabe recordar que de acuerdo a la ingeniería constitucional actual, la naturaleza jurídica de este Instituto -como un organismo autónomo especializado- permite al INAI realizar la función coyuntural dentro del Estado Mexicano de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, erigiéndose como la máxima autoridad nacional encargada de promoverlos, respetarlos y protegerlos.

En este contexto, el Principio de Máxima Publicidad, como uno de los pilares del Derecho de Acceso a la Información, implica que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a los particulares, siendo acorde no solo al texto constitucional sino también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano que establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y esos derechos comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, por cualquier otro procedimiento de su elección con igualdad de oportunidades para realizarlo.

De esta manera, en el caso concreto, la simple cita del Artículo 8º Constitucional en las solicitudes no puede sujetar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información a plazos y procedimientos distintos a los que establece la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mucho menos, con un eventual desechamiento, privar al particular de impugnar ante este Instituto aquella respuesta que se produjo a instancia del ejercicio del aludido Derecho.

Sobre el particular, cabe traer a colación el Criterio de este Instituto registrado con el número 07/14, bajo el rubro Solicitudes de Acceso: “Deben admitirse aun cuando se fundamenten en el Artículo 8º Constitucional” en el que se considera que independientemente de que los particulares formulen requerimientos invocando el Derecho de Petición o el Artículo 8º Constitucional, las dependencias y entidades están obligadas a dar trámite a las solicitudes de los particulares en los plazos y de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley en la materia.

Es así que en el Proyecto que se somete a su consideración, a consideración del Pleno, se realizó un análisis minucioso del marco normativo que rige a la CONAN, misma que permitió concluir que dicha Comisión cuenta con Unidades Administrativas que llevan a cabo acciones relacionadas con el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas así como respecto de la conformación del Sistema de Información con los datos cartográficos que las conforman, lo cual guarda estrecha relación con la materia de la solicitud.

Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, ya que si bien turnó la solicitud a algunas unidades administrativas que pudieran contar con la información peticionada, no menos cierto es que la realizó con un criterio notoriamente restrictivo provocando su respuesta sea incongruente con lo solicitado.

En conclusión, el proyecto que se somete a su consideración considera procedente revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en forma exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes y entregue al particular lo solicitado.

Con esta determinación, a juicio de un servidor este Instituto establece en forma clara los alcances de su competencia y refirma nuestro compromiso con la ciudadanía de ser garantes del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en estricto apego a las directrices que el legislador previno en el Artículo 6° Constitucional a favor del INAI, privilegiando la máxima publicidad y la disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Está a su disposición este proyecto de resolución.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 3022/2016 y su acumulado, que propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: A favor del proyecto.

En consecuencia me permito informarle, que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 3022/2016 y su acumulado ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

El siguiente proyecto de resolución ha solicitado el Comisionado Salas, que se separa de la votación en bloque, es el recurso de revisión RDA 3248/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Tiene usted el uso de la voz y le pediría por favor a la Coordinación Técnica del Pleno, que hiciera una exposición del mismo, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el acta realizada el

día 23 de marzo de 2016, porque inspectores de la PROFEPA Campeche, en el Country Club Playa Palmas, ubicado en Ciudad del Carmene, Campeche.

En respuesta el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme condicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que u Comité de Información emita una nueva resolución donde clasifique la información requerida con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente. Nada más para efectos de acta y dejar asentado que en el presente caso emitiré mi voto disidente, atendiendo a precedentes, pues considero que el sentido de la resolución debe ser revocar para ordenar al sujeto obligado, proporcionar información solicitada, esto es, el acta de inspección 11.3/12.27.5/0067/16, protegiendo la información confidencial que obra en la misma, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Coincido con lo que está previsto en el proyecto en cuanto no resulta aplicable la reserva de la información, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, ya que el acta requerida no se contemplan opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos.

No obstante, por lo que hace al estudio de la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción IV, no se comparte la conclusión alcanzada, siguiendo el criterio que ya he tenido en diversos recursos, pues considero que aun y cuando el procedimiento no se hubiese, o no hubiese causado estado, el bien jurídico protegido por la causal no puede hacerse extensivo a todos los documentales que obran en los expedientes que se integran con motivo del procedimiento respectivo, ya que únicamente debe protegerse aquellas documentales como pruebas o promociones que presenten las partes y de divulgarlas antes de que cause estado la resolución respectiva pudiese traer consigo inconvenientes para la solución final que en su momento se determine.

En tal sentido y atendiendo precisamente el argumento que se establece en el propio proyecto del artículo 15, fracción VI, considero que no es una prueba o promoción, el hecho de que el solicitante requiera el acta de inspección.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracia, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor. Y posteriormente Comisionada Kurczyn.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En primer lugar, bueno, estaría de acuerdo con el razonamiento que se hace en la resolución en el sentido de que la causal que se debe invocar ante casos en que se sustancia un procedimiento administrativo en curso, es la prevista en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia, ya que ésta se refiere específicamente a este tipo de procedimientos, no así la contenida en la fracción VI del mismo artículo, dado que ésta se referencia a procedimientos deliberativos en general.

Sin embargo, no comparto el análisis efectuado en torno a la causal de reserva invocada respecto del acta de inspección, ya que en mi

consideración no debe clasificarse por el sólo hecho de ser parte de un procedimiento administrativo que está en trámite.

Es necesario, como lo he dicho en repetidas ocasiones, que se analice el daño que causaría o el posible daño que causaría la difusión de esta acta de inspección en tal procedimiento. Tal como nos lo marca la propia ley.

Lo anterior, máxime si tomamos en cuenta que conforme lo señalado en la propia página electrónica del sujeto obligado, el acta de inspección es un instrumento para obtener información detallada sobre la situación ambiental de los establecimientos de jurisdicción federal.

En dicha Acta se contienen los espacios para circunstanciar los hechos y omisiones relativos a las obligaciones ambientales de los establecimientos, ordenándolos por materias, atmósferas, residuos peligrosos, impacto y riesgo ambiental, que ya es un hecho consumado, esa Acta no se va a modificar, suceda lo que suceda en ese juicio o en ese procedimiento, en este caso, administrativo.

Y aparte es un asunto persistente. Pero vuelvo a insistir, no se analiza el documento.

En esta Acta se omite no solamente circunstanciar incumplimientos, sino también el desempeño ambiental de los establecimientos, persiguiendo un conocimiento integral y pormenorizado de la situación ambiental de las fuentes de jurisdicción federal, teniendo con ello mejor control de los establecimientos con mayor potencial de contaminación o riesgos.

Por lo anterior, reitero la importancia de, en su caso, desarrollar una prueba de daño para determinar si se debe resguardar o no el acta de inspección requerida, dado y se demostrara el riesgo que se corre en este proceso administrativo al darla a conocer, y se demuestra tal riesgo, pues bueno, eso sería otra cosa, pero no, simplemente se clasifica por obrar en un procedimiento que no ha concluido, sin nada más qué decir.

Cabe destacar que el tipo de información que se hace constar en ella, por lo que nosotros pudimos revisar, en el mismo principio yo advierto

que no tendría por qué resguardarse el Acta de Inspección, dado que desde ningún punto de vista que yo pueda encontrar, a lo mejor lo hay, pueda dañar o poner en riesgo el proceso administrativo en cuestión.

Por lo cual, en consecuencia, dadas las votaciones previas en estos asuntos, emitiré un voto disidente.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo voy a favor del proyecto que nos está presentando el Comisionado Salas, para modificar la respuesta que ha dado el sujeto obligado.

Yo lo hago porque el Acta de Inspección solicitada, actualiza la causal de reserva prevista en la fracción IV del Artículo 14 de nuestra Ley, pues dichas documentales dan origen al procedimiento administrativo, llevado a cabo por el sujeto obligado, es decir, constituyen la base del procedimiento seguido en forma de juicio.

A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Acta de Inspección, contiene los hechos u omisiones suscitados durante la visita misma, que serán valorados por la autoridad competente para emitir la resolución que corresponda. Esto quiere decir que las Actas de Inspección, forman parte de las constancias propias del expediente, el cual, en el caso que nos ocupa, no ha causado estado.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que si bien con motivo de la visita de inspección, se advirtieron faltas administrativas, éstas no se relacionan con una afectación medio ambiental, que revista a un interés público.

De ahí que no exista razón fundada para ordenar excepcionalmente la apertura de la información solicitada.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

De la misma manera, manifiesto mi voto a favor de este proyecto, también conforme a precedentes son ya varios precedentes, 5484/2014, 2761/15, 6406/15, 6407/15, 2130/16 así como el RDA-2624/2016, 114/2016, el 2993/2916; asimismo, con el RDA-2685/2016, en lo que respecta a este análisis del causal de reserva establecido en el Artículo 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que consideramos no solamente en este caso sino también en los precedentes que el Acta de Inspección requerida en el caso que nos atañe forma parte del expediente administrativo generado con motivo de un Procedimiento de Inspección y Vigilancia que es llevado a cabo por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual no ha culminado y por tanto no ha causado estado o ejecutoria.

Ha sido principalmente la cuestión muy específica de la diferencia de este Criterio y bueno, nada más para manifestar mi voto a favor del Proyecto.

No sé si hubiera algún comentario adicional.

Si no hay comentarios por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-3248/16, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia me permito informarle que la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-3248/16 ha sido aprobada por una mayoría cuatro votos a favor y dos votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; lo anterior con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Es cuanto Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora, por favor, la intervención del Comisionado Salas, para que nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión

RRA-357/2016, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto.

Un particular solicitó al IMSS información relacionada con el trabajo de su Comité de Información en su Nonagésima Quinta Sesión Permanente de Trabajo de 2015.

Esto es: Fechas y horas de Sesión, Lista de Asistentes, nombre y puesto de los mismos, Orden del Día, Minuta de la Sesión, documentación analizada, entre otras.

El sujeto obligado proporcionó el documento que formaliza el procedimiento para la gestión de las Solicitudes de Acceso a la Información vigente desde 2012 mediante el cual los miembros de dicho Comité acordaron la forma en que se consensuarían sus opiniones.

Inconforme ante esta respuesta, el particular interpuso el presente Recurso de Revisión. En él agregó que pretende corroborar el sustento dado a un Recurso de Revisión previo, donde el INAI instruyó al sujeto obligado que la declaración de inexistencia fuera confirmada por su Comité de Información.

Más adelante el particular aclaró que la información que recibió no corresponde con su solicitud.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta.

El análisis del caso arrojó que el agravio del particular es fundado.

La información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo requerido, dado que sólo muestra el procedimiento del Comité para emitir sus resoluciones en torno al tratamiento de solicitudes cuando lo requerido se refiere a la gestión y documentación que se manejó durante la sesión correspondiente.

El sujeto obligado, creemos, debió entregar los documentos derivados del acta de la sesión correspondiente, es decir, los correos electrónicos intercambiados y las documentales derivadas de la sesión presencial

que se tuvo para confirmar la clasificación, inexistencia y ampliación de plazo respecto de la información requerida en las diversas solicitudes abordadas.

En conclusión, se colige que el sujeto obligado no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

La razón por la cual desde esta ponencia elegimos este recurso para su discusión pública, es porque creemos que los comités de información son una pieza fundamental en el engranaje del proceso e acceso a la información pública en nuestro país.

No sólo son los responsables de decidir sobre la fundamentación y motivación de la clasificación, reserva o inexistencia de la información solicitada, sino son quienes deben velar y dar certeza de que las instituciones públicas a las que representan garantizan el derecho de acceso a la información pública a todos los mexicanos y en general a toda la población.

Sus gestiones son la clave para que este derecho se vuelva efectivo y, por lo tanto, que todas las instituciones del Estado Mexicano sean sujetas a la rendición de cuentas.

En el nuevo marco normativo de la materia, la denominación de los comités de información cambió a Comité de Transparencia, pero sus funciones se mantienen en el capítulo III de la Ley General de Transparencia.

De acuerdo con el Artículo 44, fracción II, ahí también se determinan estas funciones; estos comités tienen la facultad de confirmar, modificar o revocar determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia.

No obstante, cualquiera de estas decisiones debe estar debidamente fundada y motivada.

Además es menester que antes de cualquier deliberación en torno a estas facultades se conozca a profundidad el caso en cuestión.

Para demostrar que se cumple con estas previsiones los comités de transparencia deben poner a disposición las pruebas documentales que son utilizadas.

Sin embargo, durante la sustanciación de recursos de revisión el INAI ha identificado áreas de oportunidad en el desempeño de los comités de información las cuales evidencian que no coordinan y supervisan en ocasiones adecuadamente la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, incluso algunas han ameritado dar vista al Órgano Interno de Control.

De mayo de 2015 a agosto del 2016, se han hecho 438 de estas vistas.

En el 24 por ciento de los casos se identificaron posibles actos de negligencia al no atender los requerimientos de este Instituto, siendo esta la anomalía más común.

En el 21 por ciento de los casos, la unidad administrativa competente no se dio por enterada de la recepción de la vista al OIC, mientras que en el 20 por ciento se permitió la divulgación indebida de información confidencial.

Este tipo de desaciertos son un síntoma de que si bien existen avances, todavía hay un camino por recorrer y procedimientos que perfeccionar para ser 100 por ciento efectivo lo previsto en la nueva legislación.

El INAI está atento a la identificación de medidas para apoyar a los hoy Comités de Transparencia, a superar estas fallas y está abierto a todas sus posibles sugerencias.

La capacitación de los sujetos obligados sobre los contenidos, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General es crucial, pero también lo es que los propios sujetos y sus Comités sean conscientes de que a más de 13 años de tener plena vigencia el derecho de acceso a la información es necesario sacudirse las viejas rutinas y asumirse como integral del funcionamiento de la transparencia y la rendición de cuentas en el país, como lo mencionó hace poco la Comisionada Presidenta, concretamente el 15 de mayo de 2015 (sic), en la entrega de los reconocimientos Institución 100 por ciento capacitada de la Ley Federal y Comité de Información 100 por ciento

capacitado, que este Instituto otorga a las instituciones cuyo Comité recibieron recursos (sic) sobre cómo garantizar el derecho de acceso a la información, cómo administrar y gestionar sus archivos, entre otros aspectos.

En conclusión, los Comités de Transparencia son hoy, uno de los engranes más importantes para garantizar plenamente el derecho a la información de todos los mexicanos y consolidar instituciones públicas transparentes.

Dicho de otra manera, son aliados estratégicos para esta institución.

Dado lo anterior, es que esta ponencia propone revocar la respuesta del IMSS, e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, sin omitir al Secretariado Técnico y cada miembro del Comité de Información, con el fin de localizar los documentos tales como correos electrónicos, derivados del Acta Nonagésima Quinta Sesión Permanente de Trabajo 2015, la cual está debidamente formalizada por su Comité de Información.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0357/2016, que propone revocar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0357/2016, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora solicito la intervención del Comisionado Guerra para que por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión y me permito precisar también el número de este recurso de revisión, es

el RRA570/2016, interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Este es el recurso que había separado, y que solamente con esa puntualización del número del expediente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, gracias, Presidenta.

Es totalmente correcto, era un error a la hora de impresión se imprimió otro recurso, es el 570 del 2016, Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

La solicitud es que el particular solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los recibos de pagos, notas de venta y comprobantes fiscales que el sujeto obligado ha remitido a Petróleos Mexicanos para comprobar el gasto de los recursos que PEMEX le otorgó durante el 2015, como parte de las negociaciones del Contrato Colectivo de Trabajo y que son para el apoyo económico al Comité Ejecutivo General; dos, para gastos de viaje del Comité Ejecutivo General; tres, para el apoyo económico para gastos de fomento en actividades culturales y deportivas; cuatro, ayuda para gastos derivados de los festejos relacionados con el aniversario de la Expropiación Petrolera; cinco, ayuda para gastos derivados de los festejos relacionados con el desfile del 1° de mayo; y seis, gastos de contratación derivados de las revisiones anuales del Contrato Colectivo de Trabajo.

Todos estos rubros están pactados en el propio contrato del trabajo, y los recursos que se otorgan para estos fines por parte de Petróleos Mexicanos.

La recurrente se inconformó porque hubo falta de respuesta a la solicitud de información, en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se deriva que la ahora recurrente presentó la solicitud de información de mérito el 19 de mayo del 2016, por lo que el plazo de 20 días

otorgado al Sindicato de Trabajadores de Petroleros de la República Mexicana para emitir respuesta, feneció el 16 de junio de ese mismo año.

De la revisión de las constancias que obran en el sistema de solicitudes de acceso a la información de la plataforma, se deriva que el día de la fecha del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, no emitió respuesta alguna. Por ende, resulta fundado el agravio del particular, por lo que se actualizó la omisión de respuesta previsto en el artículo 148, fracción VI y 152 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, resultó procedente que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, otorga acceso a la información requerida por el particular, en un período no mayor a 10 días hábiles, sin costo alguno, por los derechos de reproducción.

Lo anterior en atención a que la solicitud de acceso a la información, la particular requiere documentación concerniente al ejercicio de recursos públicos que fueron destinados por parte de Petróleos Mexicanos al Sindicato de Trabajadores de Petroleros de la República, derivado del respectivo Contrato Colectivo de Trabajo en el ejercicio 2015, misma que es de naturaleza pública, ya que corresponde con recursos que salen del Erario Público, que son entregados por el sujeto obligado e incluso se torna en información pública de oficio, misma que los sindicatos están obligados a mantener actualizada y accesible y de forma impresa para consulta directa en los respectivos sitios de internet también, y a la hora que entró en vigencia dicha norma.

De tal manera que se determinó que el Sindicato de Trabajadores de Petroleros de la República Mexicana debe contar con los documentos que justifiquen el ejercicio de los referidos recursos públicos destinados por Petróleos Mexicanos.

Entre ellas los recibos de pago, las notas de venta y/o comprobantes fiscales, facturas, encontrándose a su vez la posibilidad de atender la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación en los términos requeridos por la recurrente, ya que corresponde -insisto- a información pública acreditándose, en consecuencia, la omisión de respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa.

De igual modo, destaco que ante la notificación de la admisión del presente medio de impugnación, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana ignoró por completo las gestiones en la sustanciación de este recurso ya que durante la sustentación de la misma impugnación no se pronunció en ningún momento y en ningún sentido.

El comentario es el siguiente:

Se consideró pertinente presentar este asunto en la Sesión del día de hoy a efecto de destacar la importancia que tiene el Derecho de Acceso a la Información a través de los cuales los ciudadanos ahora pueden conocer información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos destinados a los sindicatos.

Así destaco que con motivo de la Reforma al Artículo 6º Constitucional del 7 de febrero del 2014, se contempló que toda la información relacionada con recursos públicos en posesión de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos de este tipo o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública.

Es decir, a partir de dicha reforma los sindicatos pasarían a ser sujetos obligados directos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información hasta en tanto se emitía la correspondiente Ley General por el Congreso de la Unión.

En tal sentido, el 4 de mayo -como todos sabemos- del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes de la Unión así como de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

A su vez, el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información vigente, misma que prevé que los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible sus respectivos sitios de internet, diversa información relacionada con el

ejercicio de tales recursos y que se señalan en la propia Ley General y en la Ley Federal.

Atendiendo de lo previo, resulta importante resaltar que al momento de la presentación de la solicitud de mérito, a saber, el 19 de mayo de 2016 el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana ya fungía como sujeto obligado en materia de Acceso a la Información por lo que, con el fin de favorecer la Rendición de Cuentas, a efecto de que el particular pudiera valorar su desempeño en relación con el ejercicio de los recursos públicos destinados a diversos apoyos económicos, Comité Ejecutivo General, actividades culturales y deportivas, entre otros, así como gastos para viajes y viáticos, debió otorgar el acceso a dicha información.

Asimismo, resalto que para el efecto, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana cumple con sus obligaciones en materia de Transparencia y este Instituto ha facilitado diversas herramientas y ha efectuado diversas acciones de asesoramiento, capacitación y acompañamiento a dicho sujeto obligado, entre las cuales destacan las siguientes:

El 2 de mayo de 2016 se entregó el certificado y contraseña para acceder al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información a través del Infomex, que es donde se interconecta la Plataforma.

El 7 de mayo en curso se le facilitó el certificado y contraseña para la herramienta de comunicación HCOM; todos estos documentos están en este folder, donde están firmados y recibidos por las personas que el Sindicato envió a dichas asesorías, cursos y recibieron los certificados y contraseñas, tanto para operar el Infomex, como el HCOM.

Por otra parte, de este Instituto se impartieron cursos también en relación con la Plataforma Nacional, aspectos relativos a la Ley General de Transparencia los días 20 y 26 de abril de 2016, de los cuales asistieron diversas personas adscritas al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Asimismo, el Secretario de Ajustes del Comité Ejecutivo Nacional del sujeto obligado, ha manifestado ante este Instituto –los cuales están también en esos oficios- que ha recibido invitaciones a reuniones

corporativas para la implementación de la plataforma nacional y que recibieron también la propuesta de tabla de aplicabilidad.

Derivado de lo previo y atendiendo que la solicitud de información de mérito se presentó el 19 de mayo de 2016, se advierte que en ese momento el sujeto obligado ya contaba con el Certificado de Contraseñas para acceder al Sistema de Solicitudes de Acceso del Infomex.

De igual forma, se debe puntualizar que el 3 de agosto del año en curso se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se le concedió un plazo de siete días para presentar alegados, notificándose el 07 del mismo mes de ese año. Por lo que al momento de la tramitación del medio de impugnación el sujeto obligado de igual forma ya detentaba el Certificado de Contraseñas de la herramienta de comunicación denominada HCOM, con lo que no cabe duda el sindicato tuvo total oportunidad para manifestar con relación al presente recurso e incluso emitir respuesta correspondiente.

Sin embargo, en la misma revisión al propio sistema se advierte que el sujeto obligado no ha ingresado solo una vez ver los detalles de la solicitud.

El único día que ingresó el sindicato al sistema, que se puede conocer, que fue el 2 de mayo del 2016 y entró a las cinco de la tarde con siete minutos.

Por lo cual si han tenido acceso, porque no se puede acceder al sistema, sino se tiene estas claves en ese sentido.

Por otro lado el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Mexicanos ha manifestado a este Instituto, y está por escrito, que no ha establecido, ni cuenta con una unidad de transparencia, ya que de su dicho debe ser coordinada esta por PEMEX y no cuenta con la obligación de establecer dicha unidad y Comité de Transparencia.

De tal manera, señaló con toda la información deberá requerírsele a través de Petróleos Mexicanos, por lo que le solicitaron que se les cancelara las contraseñas para el HCOM.

Aquí tengo una carta que dirige un miembro del sindicato al Director de Petróleos Mexicanos, donde le pide que por favor le dé los recursos y los espacios para que él pueda poner su Unidad de Transparencia y tener el personal que pueda atender las solicitudes de información y los recursos de revisión, en su caso. Está aquí esa carta.

En la idea también de un comunicado que nos enviaron, diciendo que ellos consideran en la lectura que hacen en la ley, que quien debería atender estos requerimientos de información es el propio PEMEX y no ellos y que, en dado caso, y aquí está la carta que se dirige a José Antonio González Anaya, que la dirige Sergio López Salinas, que es parte del Comité Ejecutivo General y es el Secretario de Ajustes de Este Comité, donde finalmente le pide a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, solicita muy atentamente nos indique el espacio que Petróleos Mexicanos, como sujeto obligado, que asigna recursos públicos a este Sindicato, le ha habilitado en su página de internet y la forma en que podemos disponer y acceder al mismo para la publicación de la información correspondiente.

Es cierto que la Ley prevé que para la parte de obligaciones de transparencia, los sindicatos podrán publicar la información en los portales de los sujetos obligados que les aportan los recursos públicos, pero la Ley también es clara en términos de que lo que se refiere a solicitudes de información y recursos de revisión, éstos tendrán que ser admitidos, tramitados y respondidos o dar las respuestas y en su casos, sustanciados por el propio sindicato.

Y esto lo digo porque así ha venido sucediendo. Hasta el momento, si hiciéramos un corte al día de hoy desde el 5 de mayo, los sindicatos han recibido la cantidad de 448 solicitudes de información, 318 de éstas han sido a través del Sistema INFOMEX; 130 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, por ejemplo, pues hay sindicatos que tienen más solicitudes, por ejemplo, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación tiene 94 solicitudes, es el sindicato que ha recibido más solicitudes de información.

El siguiente es el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social con 61 solicitudes, y el tercer sindicato es el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que ha recibido 23 solicitudes en este sentido.

Llamo la atención porque esta solicitud es la solicitud número 1, que recibió el Sindicato de Trabajadores de Petróleos y que, bueno, ya vemos, no hubo, digamos, respuesta ni hubo sustanciación en el trámite de la misma.

Por eso también verificamos con la Coordinación y específicamente con la Dirección de Enlace con Sindicatos de que ellos tuvieran las herramientas para, digamos, poder obviamente hacer estos trámites a través del Sistema INFOMEX y a través del HCOM, lo cual pues están aquí las pruebas documentales de que se recibieron la capacitación, recibieron digamos, las claves tanto para el de INFOMEX como para el HCOM, además de otros cursos y, finalmente también tenemos la prueba de que un día de ellos, sí ingresaron al sistema, en ese sentido, que es el único día que tenemos en ese sentido, verificado de que sí, digamos, si se ingresa una vez es que se puede ingresar varias veces, en ese sentido.

Y aquí, finalmente, pues llamar nuevamente la atención en el sentido de que los sindicatos pues sí son sujetos obligados directos, así están definidos en la Ley.

Es cierto que en la parte de obligaciones de transparencia existe la posibilidad de que el sujeto obligado que les otorgar los recursos públicos pueda habilitarles un espacio para que ellos puedan subir la información, esto pues obviamente tiene que ser un acuerdo entre el sujeto obligado y el propio Sindicato, pero por lo que se refiere a lo que son solicitudes de información y a recursos de revisión, éstos tendrán que ser tramitados y por el propio Sindicato, bajo lo que la propia ley, digamos, lo establece.

Termino diciendo que asimismo se advierte que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no dispone ninguna excepción para los sindicatos que no cuentan con unidad y Comité de Transparencia propios, y por el contrario, contempla obligaciones en materia de transparencia que deberá de cumplir de manera directa, tan es así que en su artículo 79 de la Ley, dispone --y cito--: “Los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, deberán mantener actualizada y accesible de forma impresa para consulta directa en los respectivos sitios de Internet, entre otra información, la relación detallada de los

recursos públicos económicos en especie, bienes o donativos que reciban, y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, que es exactamente de lo que trata la solicitud que hace hoy el recurrente.

Por lo tanto, dicho Sindicato, sí es un sujeto obligado directo dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información, y por ende, deberá contar con su propia Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, a efectos de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, relacionadas con motivo de sus funciones y facultades, por lo que no cabe siempre, obviamente, relacionadas con los recursos públicos que reciban, porque no cabe duda que en el presente asunto el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, vulneró el ejercicio del derecho al acceso a la información que concierne al particular, en virtud de que fue omiso en atender la solicitud de información, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 183 y 193 de la Ley Federal en la Materia, el proyecto que les propongo ordena que se inicie el procedimiento sancionador previsto en el Capítulo Tercero, título Sexto de la referida Ley, a efecto de aplicar las sanciones correspondientes al sujeto obligado, y asimismo, se le ordene entregue la información pedida por el solicitante, sin costo alguno.

Sería todo, compañeros Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Bueno, yo quiero felicitar, desde luego al Comisionado Guerra, por lo exhaustivo de su información. Qué bueno que ya, todo lo que iba a decir, pues ya lo dijo, no era tanto, pero ya lo dijo usted, estoy totalmente de acuerdo.

Y solamente quiero hacer algunas precisiones: la Ley y ya citó usted bien el artículo 79 de la Ley General, en la que determina que los sindicatos son sujetos obligados en cumplimiento a lo que dice el artículo 6° Constitucional.

Los demás sindicatos en los que ha citado, por ejemplo, tienen sus Comités de Transparencia, y han dado respuesta a las solicitudes que se les ha hecho.

No siempre se las hemos confirmado, a veces se las hemos revocado, pero finalmente ha habido cumplimiento.

Yo creo que el legislador pensó bastante bien y nos consta, porque en algunos casos tuvimos conversaciones con ellos, cuando se estaba redactando la ley, cuando estaban haciendo la propuesta de la misma, de la Ley General, que el legislador pensaba que efectivamente si el Sindicato es un sujeto obligado, hay una especie de doble control, porque el sujeto obligado o la autoridad que entrega el recurso del Erario Público, parte que le solicita el Sindicato, pues también tiene que dar información, de manera que efectivamente PEMEX también queda obligado, en este caso, a dar la información sobre los gastos que ha tenido el Sindicato, no sobre los gastos, sino toda la información que se solicita y que ha sido pagada con Erario Público, definitivamente.

O sea, no hay forma de zafarse de esta obligación que tiene la seña que hace el Comisionado Guerra, una pinza, tiene ya dos vertientes para tener la información.

Pero quiero además también señalar, y desde luego estoy totalmente de acuerdo con el proyecto que nos está presentando el Comisionado Guerra, recordar que en diversos asuntos sobre Pemex y el Sindicato de Trabajadores Petroleros ya citado, en otros años pasados delinearon los Criterios de Aplicación para efectos de la Transparencia Sindical en su carácter externo o exógeno, no solo para sus agremiados sino para el público en general.

De estos asuntos destaca la jurisprudencia que emanó de la Contradicción de Tesis 333/2009 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que se estableció claramente que la información sindical relacionada con el uso de recursos públicos resulta susceptible de publicidad, fijando como límite las cuotas sindicales ya que su origen proviene del salario de los propios trabajadores.

Igualmente, en este camino el entonces IFAI estableció el Criterio 13/10, que claramente prevé que los recursos públicos federales entregados a Sindicatos, con base en las obligaciones contraídas en los Contratos Colectivos de Trabajo, son públicos, cuestión que se actualiza en el presente asunto.

Es decir, yo creo que no hay realmente ninguna razón. Cuando dice el Sindicato que debe de ser solicitado a través de Pemex, que él no tiene que terno, Pemex tiene la obligación de tener en su portal un espacio -dice el Artículo 79- para que el Sindicato pueda subir la información.

Pero también dice el Artículo 79 que los Sindicatos son los responsables de que esté, de que se suba y de que esté actualizado; o sea, realmente la Ley es muy clara en este sentido y esperamos que entonces el Sindicato tenga una interpretación adecuada o que se asesore.

Ya han estado por acá en algún momento, por eso sería conveniente que pregunten más y con mucho gusto se les dará toda la asesoría que necesiten pues seguramente tendrán la inquietud de cumplir fielmente con las disposiciones de Transparencia que ordena la Ley.

Yo desde luego voy a favor del Proyecto.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn, por los comentarios. Totalmente de acuerdo y sí, es como una pinza.

Así como también algunas cosas de los Sindicatos se pueden saber en las Juntas, como pueden ser los Contratos o las Tomas de Nota, la Ley prevé que estén allá pero también prevé que el propio Sindicato las haga públicas.

Pero van a decir “yo no quiero buscar en todas, yo nada más quiero saber el Contrato Colectivo de (tal) Sindicato”; o sea, esta idea de la Ley, de que se pueda ver información -a veces en diversos sujetos obligados- para ver la consistencia de esa información.

A lo mejor muchas veces como por ejemplo, en este caso en que están pidiendo las facturas, a lo mejor esta comprobación no la tiene Pemex; tiene el monto total de recursos que le entregó, el destino de los recursos, pero a veces no la comprobación y aquí está la comprobación.

Es también, por ejemplo, en términos fiscales o presupuestales, posible que uno la pueda preguntar a la Secretaría de Hacienda, sobre cuál fue el monto de participaciones que vía el Ramo 28 le entregó al Estado equis; o uno le puede preguntar a la Secretaría de Finanzas del Estado equis -ese ejercicio yo lo hago con mis alumnos- para saber cuánto recibió del Ramo 28 de participaciones y esas cifras en teoría deberían coincidir; a veces no coinciden.

La otra cuestión -y qué bueno que usted lo menciona, Comisionada, como Coordinadora de esta parte de sindicatos- es que evidentemente el INAI está, nuevamente sí han asistido, como lo he dicho, a diversos cursos, pero nuevamente para poder atender cualquier duda, ya sea legal o técnica en términos de las herramientas del Infomex, del HCOM, de lo relacionado con la Plataforma en ese sentido y poder llegar porque me preocupa que esta es la primera solicitud, pero vienen 22 más por el mismo camino y que esperamos estas puedan ser contestadas, que creo que lo más correcto y lo legal por el propio sindicato, muchas a lo mejor serán repetitivas y entonces bueno, la información ya se tiene y simplemente hay que volverla a entregar y cuando esté la información que haya un plazo ahora hasta noviembre de subir esta información, pues mucha de esta información la tendremos en el portal.

Simplemente tendrán que imprimirla o darle el vínculo, para que la gente cuando pregunte, pueda localizar esta información.

Creo que el camino que podremos hacer en este caso de este sindicato, pues es el ir acercándonos, acompañándolos para lo que les preocupa a ellos, nos preocupa a nosotros darle un mejor cumplimiento a la ley y, sobre todo, que se transparente aquello que los sindicatos se debe de

transparentar, que como usted lo ha dicho perfectamente, no es todo, es la parte de recursos públicos que ellos reciben y ejercen.

En este caso la solicitud está muy clara porque lo que se hizo, me imagino, es que se revisó el contrato colectivo, que se firmó entre PEMEX y este sindicato en el 2015 y ahí se pactaron nuevos apoyos, que por eso los nombra hasta específicamente como el Desfile del 1° de Mayo, como el de la Expropiación Petrolera, como los gastos del comité, etcétera, y que están ahí pactados y que obviamente son totalmente válidos, legales, que los sujetos obligados apoyen con estos recursos cuando se pactan estos contratos, simplemente lo que hay que hacer, porque así la ley lo ordena, es hacerlos públicos y transparentes nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Ya no quisiera abusar de más tiempo y demás.

Totalmente de acuerdo, pero también yo considero que en este caso PEMEX o el empleador, en cualquiera de los casos de que se trate, tiene todo el derecho para exigirle al sindicato los comprobantes de lo que ha gastado, porque si PEMEX señala en sus gastos que están bien recursos públicos que le ha dado al sindicato, por ejemplo, dinero para el fomento de actividades culturales y deportivas, no puede decir: "Pues yo se los di para esto, pero resulta que lo gastaron en la conmemoración del Aniversario de la Expropiación Petrolera".

Es decir, todo tiene que ser, porque justamente esa es la rendición de cuentas, que los recursos no se desvíen para lo que son asignados, porque muchas veces los sindicatos lo que hace es decir. "Bueno, yo tengo un monto que he solicitado para actividades deportivas. Pero luego resulta que para el Día de las Madres no solicité dinero, entonces voy a tomar de ahí para dar regalos a las mamás sindicalizadas".

Entonces ahí es donde no se vale. Hay que hacer el gasto para lo que se solicita. Bueno, yo creo que ya hemos abundado mucho en este

tema, pero como son sujetos obligados nuevos, pues vale la pena hacer las precisiones para efectos de cultura general.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0570/2016, donde se propone acreditar la omisión de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores de Petróleos de la República Mexicana.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0570/2016, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes, a efecto de acreditar la omisión de respuesta del Sindicato de Trabajadores de Petróleos de la República Mexicana.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación se procederá a presentar los recursos interpuestos en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, por estar íntimamente relacionados para que una vez que sean discutidos se realice la votación de manera individual de cada uno de estos asuntos.

En este sentido, por favor, Coordinador Zuckermann, le pido que nos presente conjuntamente una síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión RRA 608/2016 y RRA 616/2016.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

En los proyectos de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante sendas solicitudes de acceso, el particular requirió a NOTIMEX Agencia de Noticias del Estado Mexicano, diversa información de un trabajador contratado por honorarios.

Asimismo, requirió información relacionada con los contratos de tercería que tienen celebrados, así como una lista de las personas que están contratadas por este medio.

Finalmente, requirió el documento emitido por alguna autoridad interna por el presunto caso de corrupción, en el arrendamiento de un edificio en el cual un servidor público pagó rentas sin haber ocupado un inmueble en su totalidad durante varios meses.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información relacionada con lo requerido.

No obstante, por cuanto hace a los nombres de los trabajadores contratados por tercería, clasificó dicha información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por las ponencias de los Comisionados Puente y Salas, respectivamente, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que entregue el listado de los trabajadores que fueron contratados por la empresa Outsourcing de Personal Temporal Outsourcing S.A. de C.V., para el desempeño de diversas actividades dentro de las instalaciones de NOTIMEX.

De igual forma, se le instruye a efecto de realizar una nueva búsqueda de los documentos que atiendan los contenidos de información y entregar los perfiles de puesto que debieron cubrir los candidatos para ocupar los puestos de acuerdo al área a la que fueron asignados, así como la justificación escrita por cada uno de los responsables, respecto de la necesidad real de la contratación de personal por tercería.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann, están a su disposición ambos proyectos de resolución.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, en primer lugar quiero señalar, hacer una precisión, la palabra tercería no es aplicable, la palabra tercería corresponde a derecho procesal y se refiere a los terceros.

En este caso, no sé si es la palabra que viene por parte de la solicitud o del sujeto obligado, no sé, pero la tercería aquí más bien se está refiriendo a una tercerización que es finalmente el equivalente, aunque hay muchas dudas al respecto, el equivalente al Outsourcing, el Outsourcing es un vocablo anglosajón, es un vocablo que quiere decir recursos de fuera para adentro, y la Ley Federal de Trabajo.

No utiliza la expresión como tal, lo plantea como una subcontratación en los artículos 15, 15-A y 15-B; hay una confusión en la que no hemos estado de acuerdo quienes en algún momento hemos dedicado la vida al estudio del derecho laboral, en la forma si se debe llamar subcontratación o tercerización.

Hay quien habla de terciación, pero finalmente la palabra es tercerización.

Ahora, aquí vale la pena señalar que no coincido con el proyecto que están presentando los comisionados Joel Salas y la Comisionada Presidente, porque considero que los nombres de los trabajadores, sí definitivamente deben de mantenerse confidenciales, no podemos contradecir aquella situación de desproteger datos de trabajadores, porque son los datos personales.

¿Por qué? Porque estamos diciendo, Notimex está diciendo que sí localizó un contrato vigente con la empresa que se llama Outsourcing de personal temporal, Outsourcing, S.A. de C.V., quien presta el servicio de apoyo profesional para Notimex.

Cuando dice apoyo profesional, no sé a qué tipo de profesión se estaría refiriendo. Sin embargo, respecto del listado de personas, o sea, los nombres de los trabajadores, clasificó la información en los términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General, argumentando que

dicho personal no tiene el carácter de servidores públicos, por lo que la información es de naturaleza confidencial y concuerdo en ese sentido.

¿Por qué? Porque los proyectos de resolución presentados por los Comisionados Puente y Salas, al tratar de modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que entregue al particular, entre otras cosas, el listado de los trabajadores que fueron contratados mediante Outsourcing, estaríamos violentando la disposición de mantener los nombres para que las personas no sean identificadas o no sean identificables.

En dichos proyectos se justifica que la información requerida por el recurrente sea de carácter público en virtud de que en respuesta a un requerimiento de información adicional, Notimex informó que las actividades que realizan esos trabajadores se llevan a cabo dentro de las instalaciones del sujeto obligado y son de índole operativa y administrativa, toda vez que cubren funciones y actividades que resultan necesarias para el cumplimiento del objeto del sujeto obligado.

Es decir, realizan actividades que tienen una importancia relevante para el debido desempeño del sujeto obligado.

No obstante que hay un cuadro que está a través del Recurso adicional, en el que se solicitó la información de los puestos que ocupaban los trabajadores, yo no encuentro ahí ciertas precisiones como para considerar que las funciones que se están llevando a cabo sean realmente sustantivas.

¿Por qué permite la Ley Federal del Trabajo?, que dicho sea de paso, es una Ley supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado -ambas reglamentarias, como sabemos- del Apartado A y del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

¿Por qué lo permite?

Porque sabe que una empresa tiene sus facultades, sus actividades, sus funciones principales pero que puede dejar en manos de otras empresas o de otros empleadores otras actividades secundarias, como se hace en muchos otros casos como en la limpieza, en el fundamento o soporte tecnológico, en lo de comunicación, etcétera.

Entonces aquí, en esa información adicional, no me queda muy claro exactamente cuáles son las actividades sustantivas que pudieran desempeñar y en todo caso, algunas pueden serlo pero no todos los trabajadores. Entonces no se hace la distinción correspondiente.

La argumentación vertida tiende a equiparar al personal adscrito a la Empresa OPTO, S.A. de C.V., con servidores públicos de Notimex, en razón de que las actividades que llevan a cabo en las oficinas del sujeto obligado y que en el contrato referido obra el salario que se les paga a los trabajadores, por lo que si tomamos en consideración que el Artículo 70 de nuestra Ley General de Transparencia dispone que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público -entre otra información- su estructura orgánica y el Directorio de sus servidores públicos, se consideró que el nombre de los trabajadores en comento es de naturaleza pública.

Si fueran servidores públicos evidentemente estaría yo totalmente de acuerdo en que se abriera la información y se dieran los nombres; lo que no comparto son los argumentos porque el Proyecto de Resolución que se presenta a este Pleno considera que el nombre de los trabajadores de la empresa particular no deben de ser públicos puesto que su empleador es un ente privado, cuyas relaciones de trabajo con sus trabajadores se regulan por la Ley Federal del Trabajo -ya dije- reglamentaria del Apartado A del 123 Constitucional.

A mayor abundamiento, hay que señalar que las actividades de esos trabajadores, si bien se realizan en las instalaciones del sujeto obligado y salió de la obra en el Contrato outsourcing que tiene celebrado con la empresa citada, no indica que sean empleados y por lo tanto no son servidores públicos.

No obstante que en el Contrato respectivo se mencionan los salarios, mismos que se pagan con dinero de la empresa contratada, la empresa OPTO recibe un pago con dinero del erario público y por lo tanto, sí tienen obligaciones de entregar determinada información pero no así el nombre de sus trabajadores.

Es decir, no es mismo caso de cuando hablamos de las cuotas de los trabajadores, de las cuotas sindicales que decimos: Ya no es parte del

erario público, porque es dinero privado que ya entró a la bolsa del trabajador.

En este caso lo que paga Notimex a la empresa del outsourcing o subcontratada o tercerizada, como ustedes lo quieran llamar, resulta entonces dinero ya particular de la empresa y la empresa a la hora de pagarles a sus trabajadores no lo está haciendo ya con erario público, sino con sus propios recursos.

De tal forma, que yo no siento que podamos considerar que los nombres de los trabajadores deban de hacerse públicos.

Valdría la pena referir los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, en que dice que: “El régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón por medio del cual un patrón denominado contratista –en este caso sería *OPTO*- ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia a favor de un contratante, que en ese caso sería Notimex, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo debe cumplir con condiciones y entre ellas cito dos:

No podrá abarcar la totalidad de las actividades iguales o similares en su totalidad que se desarrollen en el centro de trabajo. Esto les puedo decir que hay bancos que tienen el 90 por ciento de su personal contratado bajo este régimen, lo cual es completamente ilegal, pero bueno, así funciona.

Otra condición es que no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realiza el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

Es decir, yo no puedo tener un reportero contratado en la empresa y un reportero contratado por la agencia subcontratada, porque ya estaríamos entonces haciendo una discriminación y estaríamos yendo en contra de los principios de igualdad que debe de privar en las condiciones de trabajo.

Por otra parte, el Artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo, dice: “El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los

servicios y un contratista, deberá constar por escrito. Y la empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato -que sabemos que es un contrato mercantil- que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Cuando este tema no se cumple, entonces sí poniendo el ejemplo de Notimex; Notimex tendría que ver que los trabajadores subcontratados pudieran recibir todas las prestaciones y todos los complementos que la empresa que los contrató no les cumple, pero eso ya es un tema que sale de nuestra esfera porque no se pidió que se exhibiera en el contrato como tal en ese sentido, sino se está pidiendo una serie de información en la que aparece el nombre de los trabajadores.

Ahora, cobra relevancia lo que acabo de decir, porque la legislación laboral prevé que no se puede subcontratar a la totalidad de las actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, que no podrá comprender tareas iguales o similares a las que se realizan. Lo acabo ya de mencionar.

En este caso, si se tratara de servidores públicos, tendrían que contar, por ejemplo, con la seguridad social por parte del sujeto obligado, y si NOTIMEX tiene a sus trabajadores bajo el régimen del ISSSTE, entonces los trabajadores subcontratados tendrían que estar en el régimen del ISSSTE.

Pero quiero pensar que los trabajadores contratados por la empresa OPTO, sí disfrutaban de su régimen de seguridad social regulado por la Ley del Seguro Social que es el que abarca los trabajadores de empresas particulares o privadas.

Debe tenerse en cuenta que de no cumplirse con todas las condiciones fijadas en la Ley Federal del Trabajo, el contratante se consideraría patrón; sin embargo en este caso los trabajadores de la empresa subcontratada, si bien realizan actividades que tienen cierta importancia para el debido desempeño del sujeto obligado como agencia de noticias, no se advierte que comprendan tareas iguales o similares a las que realizan los servidores públicos de NOTIMEX, es decir, relacionadas con la labor periodística, por ejemplo, por lo que es claro

que NOTIMEX no es el patrón de los trabajadores de la empresa subcontratada, por lo que el nombre de dichos trabajadores es confidencial y no podemos equipararlos a servidores públicos.

Al respecto, recordemos que todo servidor público debe regirse de conformidad, con el piso de legalidad, el cual prevé que toda actuación de éstos debe ser prevista en la normativa que regule sus atribuciones.

Así, es evidente que la Ley General de Transparencia prevé la obligación a cargo de los sujetos obligados, de poner a disposición del público su directorio y el nombre de sus servidores públicos.

Sin embargo, tal obligación no puede extenderse a aquellos trabajadores cuyo patrón se trata de una empresa privada, contratada por los sujetos obligados para llevar a cabo tareas concretas.

Y bueno, habría que recordar en algún momento cómo hubo que vetarse en alguna condición alguna ley de las recientemente promulgadas, cuando el sector privado se opuso a que tuvieran que dar información respecto de algunos contratos de obra que podían realizar.

Ahí tenemos, pues, la diferencia de lo privado y de lo público.

No son servidores públicos y por lo tanto, dar sus nombres, dar a conocer los nombres incide directamente en el derecho a la privacidad de los trabajadores.

Bajo tales consideraciones es importante referir el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT, que si bien es anticuado, es antiguo, todavía está vigente y se sigue consultando.

Este repertorio de recomendaciones en materia de protección de los datos personales de los trabajadores aplican tanto en el sector público como en el privado, y prevén que los datos personales no deberían comunicarse a terceros sin el consentimiento explícito de los trabajadores, a menos que lo requiera la prevención de riesgos graves e inminentes para la salud o la vida, o lo requiera o lo autorice la Ley, o lo requiere la prosecución de la relación de empleo, lo requiera el cumplimiento a disposiciones penales o situaciones que en ningún caso se actualizan en el asunto que estamos analizando.

Finalmente, deseo retomar que este Pleno en estos diversos precedentes, ha sostenido que el nombre de los trabajadores adscritos a empresas privadas con las que los sujetos obligados hubiesen celebrado cualquier tipo de contratación, es de naturaleza confidencial siendo público únicamente el nombre de los representantes legales, caso el ejemplo es el RDA6566/15, en el que se cita el nombre, nacionalidad y contraprestación del personal de la empresa contratada por Proméxico, son datos personales que deben protegerse de conformidad con el artículo 21 de la Ley en la materia, salvo que haya mediado consentimiento expreso de los individuos a los que hace referencia la información.

Además, dicho personal no son servidores públicos, y por tanto no existe respecto a su desempeño laboral información sobre la cual rendir cuentas a la sociedad. Termina la cita.

Es decir, por todo lo que he sostenido, no comparto pues el sentido del proyecto que se nos presenta, creo que soy la única que no lo comparte, pero insisto, y confirmo y habré de, en su caso, de hacer las argumentaciones correspondientes en mi voto disidente.

Podríamos llegar a considerar que en virtud de que la empresa OPTO, es sujeto de derecho privado y le aplican la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posición de los particulares, tiene la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los mismos datos que posea, y en ese sentido, entregar la información podría constituir la vulneración de otro derecho.

Pues de esa manera manifiesto mi desacuerdo con el proyecto planteado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionados por sus consideraciones a estos proyectos que se expusieron, efectivamente de manera conjunta.

Comisionado Guerra, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Presidenta.

En esta ocasión, respaldo el proyecto, los proyectos relacionados que nos presentaron los Comisionados ponentes, respectivamente, ya que en efecto, el personal que es contratado bajo la figura de subcontratación por los sujetos obligados, aunque no tienen la calidad de servidores públicos, y nadie ha afirmado esto, sí desempeñan una función pública que no es lo mismo.

Es decir, el sujeto obligado tiene por ley asignadas ciertas facultades, las cuales despliega a través de las personas encomendadas para realizarlas en sus actividades diarias.

Dichas actividades son claramente mandatos de ley, y aunque las personas que las desarrollan sean particulares con un patrón diverso, no puede negarse que están ejerciendo una función que el sujeto obligado, en este caso Notimex, les encomienda, es decir, se desprende de ella, para que sea ejercida por estos particulares y ahí que publicitar quiénes son las personas que ejercen estas funciones públicas que Notimex está dejando ejercer, resulta fundamental para la fiscalización de dicho sujeto obligado.

Y simplemente digo, de un RIA que hicieron las ponencias, las actividades que realizan y si éstas no son las actividades sustanciales de Notimex, pues entonces no sé a qué se dedica Notimex.

En la Dirección Editorial, una de las personas es reportero multimedia. Elabora los reportajes y las notas de contenido periodístico con texto, fotografía, audio y video, para las diversas plataformas de Notimex.

El otro es el fotógrafo: elaboración de fotografías y videos para la elaboración del foto-reportaje, fotogalerías y videos.

El otro es el foto-tecnario, realiza actividades de inventario, catalogar, evaluar, dar mantenimiento y conservación, así como digitalizar, archivar y organizar el acervo fotográfico de la fototeca digital.

El contenido para la página web; análisis y corrección de estilos de las notas transmitidas al portal, así como la vinculación. O sea, nosotros leemos las notas de Notimex como la agencia estatal y este señor

contratado, es el que le da los contenidos, el otro es el que hace los reportajes, el otro es el que toma las fotografías.

No son cuestiones sustanciales de una Agencia Noticiosa; esta de audiencia, monitoreo y análisis de los impactos que se refleja en los medios de comunicación la información transmitida en el portal.

Está el editor de bibliografía, el productor de video, el productor de audio, el gestor de contenidos de los micrositos internacionales de la página web. O sea, un particular es el que sube los contenidos a los micrositos internacionales que tiene Notimex, la Agencia Noticiosa del Estado Mexicano.

Hay traductores, gestor de contenidos en la página web, analista de contenidos internacionales, encargados del archivo, asuntos de Transparencia, apoyo a la Unidad de Transparencia, Atención de Acceso a la información y Recursos de Revisión derivados de las Obligaciones en materia de Transparencia, por Ley, función sustancial.

Auxiliares administrativos, apoyo y control administrativo en diferentes funciones; analista de informática, función fundamental; encargados del archivo. Hay una persona, aquí está. Para los twitter que leemos de Notimex, ahí está una persona contratada para hacerlos. Así yo abro el twitter y veo qué dice Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Por eso para mí es muy importante conocer cuáles son las personas que están haciendo las funciones esenciales de esta Agencia Noticiosa del Estado Mexicano, con recursos públicos, para poder evaluar su desempeño.

Asimismo, no debe perderse de vista que las funciones que el sujeto obligado delegó, tienen imperio frente a terceros pues todas las decisiones que el personal de Notimex contratado por esta vía tome, son vinculatorias, tal como si las estuviera tomando la misma Agencia, que -se reitera- transfiere estas facultades a otra persona sin que por eso adquiera una naturaleza privada y sustenta por analogía los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial.

Se los puedo dejar, son varias tesis aisladas, de actos de particulares equiparables a los de la autoridad, que es parte de un Amparo de Revisión del 301 del 2014.

Hay otra tesis también de una queja del mes sexto del 2014, en la cual se pronunció el colegiado en materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito; actos de particulares para conocer los equivalentes a los de la autoridad y hay otra tesis aislada también de un Amparo de Revisión del 382 del 2013, actos de particulares características que deben revestir para concederlos como provenientes de autoridad para efectos de procedencia en el Juicio de Amparo. Todos estos casos caen en ese sentido.

Finalmente quiero resaltar que las condiciones que hoy expongo son las mismas que formulé en un Recurso de Revisión -el 3146 del 2016- presentado por mi ponencia el 17 de agosto del 2016, el cual fue votado a favor por mayoría de los integrantes de este Pleno en dicha Sesión, por lo que mi voto será, en consecuencia, al criterio aperturista que este Pleno ha adoptado en esta materia y que pienso que debe seguir siendo de esta manera pues esta función pública delegada también debe ser motivo de escrutinio público.

Sería todo, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Comisionado Guerra, por sus comentarios.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

En mi caso, sí comparto la determinación alcanzada en ambos proyectos que se presentan, ya que si bien dichas personas están contratadas a través de una empresa de outsourcing de carácter privado, desempeñan funciones de índole sustantivas en las áreas a las que están adscritos, realizando actividades de servicios operativos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objetivo del sujeto obligado como agencia de noticias.

En tal virtud, dichos trabajadores al ejercer funciones encomendadas al estado, deben estar sujetas al escrutinio social en cuanto a la labor que desempeñan.

No advertí en los proyectos que aluda a que son servidores públicos. Me parece que estaba en las primeras versiones, pero se sugirió y se suprimió esta referencia. A lo mejor quizá valdría por ahí la confusión, pero no, en los proyectos no se alude a que son servidores públicos.

Es decir, su ámbito de privacidad en el caso de los trabajadores se ve restringido frente a la máxima de la transparencia del quehacer gubernamental, pues esta supone que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el quién, cómo y por qué de la actuar estatal, ya que identificar a quienes desarrollan las actividades permitirá constatar si cumplen con las capacidades y destrezas necesarias para el desempeño del encargo, máxime cuando estas tienen una incidencia fundamental en el objetivo primario de Notimex, que según sus atribuciones es tener cobertura nacional e internacional informativa a las personas.

Por las consideraciones expuestas estoy de acuerdo en ordenar al sujeto obligado que se entregue al hoy recurrente el listado de los trabajadores que fueron contratados por la Empresa Outsourcing de Personal Temporal S.A de C.V.

Creo que lo relevante aquí, y aquí no comparto con esta consideración que hace la Comisionada Kurczyn, donde dice que no son servidores públicos, no es así; pero yo creo que sí es importante conocer el origen y el destino que se da al recurso.

Y si bien se dice que se contrata una empresa para que a su vez realice funciones y la empresa puede contratar a quien quiera y ya es dinero de la empresa, pues la empresa ante el sujeto obligado sí tiene que informar también a quién le dirige el recurso tipo sindicato, si un sindicato nos pregunta ¿cuáles fueron los beneficiados de alguna prestación? Se tiene que decir el nombre y el destino que se a tal recurso.

En los proyectos, bueno, tengo aquí el proyecto del comisionado Salas que ya listó el Comisionado Guerra sobre las actividades de los trabajadores contratados y aparece por dirección qué es lo que se hace.

Yo complementé ese análisis: ¿En qué atribuciones de Notimex están relacionadas con esa contratación?

Y desde el primer ejemplo que se cita a la dirección editorial donde viene fotografías, reporteros, análisis de audiencia, editores, pues tiene su correspondencia con diversos artículos del Estatuto Orgánico.

Entonces de ahí podemos desprender que la máxima transparencia yo creo debe estar también en cuanto a la función que están desempeñando estas personas y que pues estas personas reciben a fin de cuentas a través de una empresa un recurso público para cumplir una función sustantiva como es el de informar.

Entonces, en este caso, bueno, pues acompaño los proyectos que se nos presentan por parte del Comisionado Salas y la Comisionada Presidente.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionada Cano.

Solamente hacer la puntualización que efectivamente este proyecto de resolución al principio tenía otras consideraciones con relación a los servidores públicos que se hizo ese matiz muy importante, no se está equiparando a servidores públicos, más bien, son las actividades sustantivas que realizan en este caso, y que del análisis y muy importante lo que nos mencionó también el Comisionado Guerra, el Requerimiento de Información Adicional que realizó el Comisionado Salas, en el expediente RRA 616/2016, para que explicara de forma clara y específica las actividades que realizaba este personal.

Pues sí vemos que, efectivamente, son actividades sustantivas de parte de la empresa que está, ya dijo algunos temas el Comisionado Guerra, productor de video, también productor de audio, encargado del archivo y también de asuntos de transparencia.

También hicimos una relación por qué considerábamos en este caso, importante la apertura de los nombres, y bueno, también precisar que en todo momento, dado que la pregunta, la solicitud de información estaban los términos de outsourcing y también la sustanciación de los recursos, me parece que fue una cuestión de la Coordinación Técnica del Pleno que utilizó otra denominación.

En los casos por ejemplo del proyecto que se presenta, solamente hacer esa puntualización, que en todo momento se refiere al outsourcing, porque es así como viene la solicitud, y también el recurso de revisión.

De mi parte serían esos los comentarios.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias. Mire. Vamos a considerar que estuvieran haciendo funciones sustantivas. No son todos.

El archivo, no es una función sustantiva, es una función secundaria.

El tuit, seguramente le dicen lo que va a poner, o sea, solamente es operativo.

El fototecario, ese sí, el equivalente al archivo, pero hablando de fotografías.

Y así tendríamos que analizar cada uno de ellos.

No se hace de esta manera. O sea, no se pone que se den los nombres de unos sí, y de otros no.

Pero lo que sí puedo decirles es que este es un problema laboral, que no es competencia nuestra conocer ni mucho menos resolver.

Por qué. Porque si la relación, que es meramente comercial entre NOTIMEX y la empresa OPTO, o como se llame la empresa contratada para prestar personal, para hacer trabajar trabajadores que prestan su servicio ajeno a un tercero, es decir, que esta complicación que existe

en materia laboral para entenderlo, la verdad de todo sí, son, pueden ser funciones sustantivas, pero están contratados por una empresa privada, y NOTIMEX está obligado a decir cuánto le paga a la empresa. Y la empresa sí está obligada a decirle a NOTIMEX cuántos trabajadores tiene y los nombres, porque seguramente para poder pasar se tienen que identificar, y tienen que saber quiénes son. Pero de ahí a que se divulguen los nombres, yo creo que no, porque hagan o no hagan labores sustantivas, son empleados de una empresa privada y es ahí donde yo sustenté el tema de que los nombres no deben de darse a conocer.

Sí es un problema laboral y lo tendrán que resolver en otras instancias, y a lo mejor con esto vamos a crearle, abrir los ojos, de quienes en algún momento tengan este tipo de problema, pero definitivamente, ahora, muy bien, qué bueno que no se les considera como tal como servidores públicos, porque de hacerlo, digamos, también entonces, dónde está el nombramiento.

Pero entonces tendríamos que pensar si se les equipara, luego entonces tendríamos que pensar que hay que cumplir con las obligaciones laborales que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y entre ellos sería el que tuvieran un régimen de seguridad social, similar al que tienen el resto de los trabajadores.

Es como cuando pensamos también en los trabajadores que llamamos por honorarios profesionales, asimilados a salarios.

Pues ahí es otra confusión que al final de cuentas vienen siendo como disfraces de relaciones de trabajo, indebidamente que se hacen para evitar el pago de seguridad social, el pago de impuestos y una serie de cosas.

Pero aquí ya el tema es entre las dos empresas, bueno, la pública que es Notimex, Agencia de Gobierno, como la empresa particular.

Ellos deben de tener un contrato que se rige por leyes comerciales, por leyes mercantiles; entre ellos tienen que tener, como lo dice la Ley Federal del Trabajo, asegurado que se sabe que los trabajadores, que la empresa contratada puede cumplir con las prestaciones que tiene que

darles a los trabajadores, pero se refiere a las obligaciones que tiene como empresa particular.

Entonces, en ese sentido, compañeros Comisionados, colegas, no me uno al proyecto de ustedes, insisto, en que la empresa particular tiene una relación comercial con Notimex, no es igual que el Sindicato, como citó el Comisionado Guerra, el Sindicato y el empleador tienen o la Comisionada Cano, no sé quién de los dos, perdón, porque la relación laboral, la relación que hay entre el sindicato y la empresa, cualquiera que sea, es una relación laboral, sea una empresa pública o una empresa privada.

A ver, aquí dice, perdón, aquí me están trayendo este documento en el que dice de la resolución proyectada por la ponencia de la Comisionada Presidenta, que las características del servicio prestado, y las áreas en las que laboran estos empleados, realizan actividades operativamente similares a las que ordinariamente se dedican los servidores públicos que laboran en las oficinas del sujeto obligado.

Del mismo modo se advierte que tienen actividades administrativas similares.

Es decir, no estamos hablando entonces de funciones sustantivas.

Yo me quedo con mi decisión, yo haré los argumentos, verteré los argumentos que he expuesto y algunos los ampliaré un poquito más con jurisprudencia que ya no cité, porque era muy extenso, en los que la Suprema Corte determina con mucha claridad, quiénes son las empresas contratadas, cuáles son las obligaciones, y dándole su carácter de privado en ese sentido.

Y entonces yo siento que obligar a la empresa que dé los nombres, estaríamos haciéndolo que violente un derecho en interés de los trabajadores respecto de su privacidad.

Ya, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Solamente para precisar: Los Artículos 18 y 19, que también los utilizamos como fundamento, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

También en ese sentido, está proyectada esta propuesta del Recurso de Revisión y también que se presume que toda la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Se vieron las cuestiones específicamente de Transparencia y Rendición de Cuentas para proponer en los términos que se hace este Proyecto y bueno, pues era la observación y la puntualización que quería hacer.

No sé si hubiera algún comentario adicional.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Digo, más que generar debate, es raro que tengamos este tipo de diferencias y más con la Comisionada Kurczyn porque pues es su materia la parte laboral y siempre uno también aprende de estas opiniones distintas.

Pero yo tengo entonces una pregunta y no para debatir:

¿Qué consideración tendría, una persona cómo podría saber qué personas están realizando en Notimex, en una empresa del Estado, funciones editoriales? ¿Cuál es el fotógrafo de Notimex?, ¿Quién es el responsable de llevar tareas de Transparencia?

¿Cómo puede saber alguien -un ciudadano, una persona- quién está realizando estas funciones si no me permiten dar los nombres porque está contratada una empresa?

Pero yo quiero saber quién es el fotógrafo, quién hace los reportajes, quiénes laboran, quién lo hace por parte de Notimex.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo insisto: El tema aquí es meramente laboral; si no están cumpliendo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y están realizando actividades sustantivas, evidentemente se tendrán que dar los nombres siempre y cuando se consideraran ya como tales y ya no estuviéramos hablando de que están contratados por una empresa. Pero ese es un campo de lo laboral en el que nosotros no podemos intervenir, no podemos resolver.

Si tú me llevaras a mí este asunto a una Junta de Conciliación y Arbitraje, evidentemente la Junta determinaría que se trata de actividades que no son secundarias, que son sustantivas y que por lo tanto les debería de aplicar otro régimen laboral y se les debería de considerar trabajadores, como pasa muchas veces con los que trabajan por honorarios profesionales, donde realmente se conjuntan los elementos de una relación de trabajo subordinada, que es el tema fundamental en este sentido.

Si aquí me dijeras “laboralmente”, yo te diría: “...pues sí, son trabajadores de Notimex, pero aquí nosotros estamos hablando de trabajadores que están contratados por una empresa particular, pagados con recursos de la empresa particular”.

Que la empresa particular se allegue de recursos públicos porque están pagándoles sus servicios profesionales, ese es otro tema y en ese sentido, siendo empleados de una empresa particular, yo considero que los nombres deben de mantenerse confidencialmente y no sé entonces cómo vamos a saber entonces quién sube la noticia o quién sube el tuit, etcétera. La empresa lo tendrá que decir.

Pero no es el caso, las preguntas que se están haciendo ahora en este sentido. Creo, no sé, me puedo equivocar.

Me sostengo mi punto de vista.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Previo a tomar la votación correspondiente, me permitiría precisar que, efectivamente, fue una indebida traducción por parte de la Coordinación Técnica del Pleno, del término “outsourcing” hacia “tercería”.

Dicho lo anterior, me permitiría tomar la votación respecto del primer asunto correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0608/2016, que propone modificar la respuesta de Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto, de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0608/2016, ha sido aprobada por una mayoría de cinco votos a favor y un voto en contra, en el sentido de modificar la respuesta de Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con la inclusión del voto disidente al que hizo referencia la Comisionada Kurczyn.

Ahora, en un segundo momento, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 0616/2016, que propone modificar la respuesta de Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0616/2016, ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos a favor y un voto en contra, en el sentido de modificar la respuesta de Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la amable intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1073/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, que somete a la consideración de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada.

En este caso el particular requirió a la Secretaría de Salud el diagnóstico, análisis o estudio existente sobre la problemática de arsénico en la región denominada La Laguna, misma que comprende los estados de Coahuila y Durango.

En respuesta la Secretaría de Salud se declaró incompetente manifestando que sus facultades en materia de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre se ejercen a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, instancia a la que recomendó dirigir su solicitud.

Inconforme con la incompetencia manifestada, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, señalando que la problemática del arsénico en la región de la Laguna, se relaciona con enfermedades, por lo que la Secretaría de Salud debía de ser competente.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Del análisis advertido en la ponencia, se tiene o se comparte lo siguiente:

La zona de la Laguna, también conocida como Comarca Lagunera, es un espacio conformado por municipios, tanto del estado de Durango como de Coahuila.

Esta región es importante por sus aportes en el desarrollo económico, según cifras del Gobierno de Coahuila. Su Producto Interno Bruto representa el 1.4 por ciento del total nacional, gracias al impulso de su actividad industrial, siendo representativas las del sector pecuario de las que derivan productos ganaderos como cárnicos y lácteos.

Cabe destacar que esta es la Cuenca Lechera más importante del país, y la más grande de América Latina.

Este desarrollo, como sucede en gran parte de las industrias, exige el uso de agua para la activación de sus procesos; sin embargo, esta región se caracteriza por ser de clima árido, lo que dificulta la disponibilidad del vital líquido en cuerpos abiertos como pueden ser lagos o ríos, haciendo de las reservas subterráneas la principal fuente de extracción, tanto para usos del sector económico como para el consumo humano.

Al respecto, debe subrayarse que el Sistema Geológico Mexicano ha advertido que la configuración del subsuelo de la Comarca Lagunera, imprime una característica particular a la obtención hídrica, pues en ésta se favorece la presencia natural de sustancias como el arsénico, cuya concentración en el agua se agudiza ante la sobreexplotación de la misma.

Sobre ello, la Organización Mundial de Salud señala que el consumo de esta sustancia provoca serios problemas en la condición física de las personas, particularmente una enfermedad denominada arsenicismo, misma que se caracteriza por lesiones cutáneas que favorecen el desarrollo de tumores y diversos tipos de cánceres.

Para la instancia internacional el problema no es menor, por lo que ha catalogado el arsénico como una de las 10 sustancias químicas más preocupantes para la salud pública y recomendado de alta prioridad al desarrollo de análisis sistémicos de fuentes de agua de consumo.

Este contexto permite enmarcar la importancia del presente recurso de revisión, de cuyo análisis fue posible advertir que actualmente la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene entre sus atribuciones el vigilar el fomento sanitario en materia de efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, por lo que, tal como lo señaló la Secretaría de Salud, es una instancia competente para conocer la solicitud.

Sin embargo, no se debe perder de vista que la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios se creó el 5 de julio de 2001, de conformidad con su Decreto de creación y que el problema del agua contaminada con arsénico en la Comarca Lagunera es anterior a esta fecha, lo cual se puede constatar del Primer Informe de Gobierno del entonces Presidente Miguel de la Madrid, presentado ante el Congreso de la Unión el primero de septiembre de 1983, en el que se señaló que se había terminado las obras de conducción de agua de buena calidad, para resolver el problema de hidro-arsenicismo que representa un riesgo grave para la población en la región de la Laguna.

En seguimiento a lo anterior, en 1994, la Secretaría de Salud, publicó la Norma Oficial Mexicana, NOM-127-SSA1, la cual establecía los límites permisibles de sustancia para determinar la calidad del agua, para el consumo humano y que la vigilancia de su cumplimiento correspondía a dicha dependencia en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y el gobierno del entonces Distrito Federal.

Las comisiones estatales de agua y el saneamiento y la Comisión Nacional del Agua en sus respectivos ámbitos de competencia.

Dichas consideraciones, permiten concluir que anterior a la creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaría de Salud, era la encargada de velar por el cumplimiento de las normas en materia de riesgos sanitarios de la población, aspecto que cobra relevancia a la luz de lo resuelto por este Instituto en el recurso de revisión 477/07, el 8 de abril de 2007, en el que el sujeto

obligado proporcionó estudios, planes y análisis, que realizó en los años 80's, para contrarrestar el problema del arsénico en la Comarca Lagunera, mismo que se encuentra en su archivo histórico.

Es por ello que el agravio del particular resulta fundado, pues la Secretaría de Salud es competente para conocer de la solicitud y por tanto, debió realizar una búsqueda exhaustiva en su archivo histórico, en la que se localice información que es del interés de la particular.

Antes de concluir debo recordar que ya nuestra Constitución reconoce el derecho de toda persona, acceder y disponer del agua, y que ésta debe ser saneada, en otras palabras, la prerrogativa implica contar con agua de calidad, lo que es de suma importancia, si se toma en cuenta las características del territorio de nuestro país, que en sus extensas regiones áridas predispone que el subsuelo sea la principal y en ocasiones, la única fuente permanente del líquido, mismo que se encuentra en contacto con minerales que pueden afectar seriamente la salud, con lo que la supervisión de su inocuidad resulta un tema prioritario y de interés.

En este sentido, la transparencia beneficiará la disponibilidad de la información, que permita conocer y atender la problemática, así como proponer soluciones desde la sociedad que coadyuven a una mejor prevención de la misma.

En este contexto, la propia Organización Mundial de la Salud, ha señalado que las inversiones en sistemas de saneamiento de agua, son rentables desde un punto de vista económico, ya que con la disminución de los efectos adversos para la salud, se alcanza una reducción de los costos del Sistema Sanitario y de Asistencia e Intervenciones Médicas.

Por lo anterior, propongo a este Pleno revocar la respuesta de la Secretaría de Salud, a efecto de que entregue a la particular la información que obra en sus archivos históricos, relacionado con el problema de la hidro-arsenicismo en la región de la laguna.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, desde luego acompaño a este proyecto, ya que consideramos desde esta ponencia, que en efecto es necesario que la sociedad tenga acceso a los estudios y diagnósticos realizados por la autoridad competente respecto a la presencia de arsénico en los estados de Coahuila y Durango.

Este asunto impacta directamente la salud de las personas, las altas concentraciones de arsénico pueden ocasionar enfermedades en la piel y generar cáncer.

Las autoridades, sin importar el nivel de gobierno, deben demostrar que reaccionan ante estos riesgos para atender de la mejor manera posible a su población.

Conocer la información solicitada permitiría dimensionar no solo la evolución de este problema sino las posibles soluciones.

Como fue expuesto durante su análisis por parte de la Comisionada Areli Cano, el arsénico ha estado afectando a la población de ambos Estados desde hace poco más de 30 años.

La magnitud de este problema es tan grande que desde el 2011, el entonces Secretario de Medio Ambiente de Coahuila, Héctor Franco, calificó el problema también llamándolo “veneno silencioso”, como el más severo del Estado en cuanto a contaminación y riesgos a la población.

Por otro lado, el legislador Leonel Contreras Pamanes, del Partido Primero Coahuila, refirió el año pasado que el alto nivel de arsénico prevalece en las redes de distribución de agua y en los pozos de las comunidades rurales de La Laguna.

Las concentraciones de arsénico alcanzan los 50 miligramos por litro, el doble de lo que permite la Norma Mexicana de Salud.

De acuerdo con información del propio Gobierno del Estado de Coahuila, en 2014 se invirtieron 22 millones 200 mil pesos para la remoción de arsénico de tres Plantas Potabilizadoras en Torreón.

Finalmente quisiera recordar que el cuarto compromiso justamente del Plan de Acción Local de este Estado de Coahuila, en la lógica de cocreación local, Plan de Acción de Gobierno Abierto, se refiere justamente a la necesidad de garantizar el Derecho Humano al agua y al saneamiento de la situación actual de los operadores de agua potable, drenaje y saneamiento que vive esta Entidad.

Esto que está pasando en el ámbito local también tuvo repercusiones en la discusión nacional que tuvimos hace unos días para la construcción del Tercer Plan de Acción que México presentará ante la Alianza para el Gobierno Abierto y concretamente el 25 de agosto se llevó a cabo la Mesa de Trabajo Sobre Servicios Públicos y concretamente lo relativo al agua, en donde tanto CONAGUA como la propia COFEPRIS y organizaciones de la sociedad civil señalaron que este problema de los pozos y las operadoras de agua potable debe de ser una Política Pública a nivel nacional por lo que esperamos que este tipo de información en efecto ayude para resolver estos problemas que, en el caso de hoy lo vimos geográficamente en la zona de La Laguna pero bien esa problemática podría presentarse en otras partes del territorio nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas, por sus comentarios.

De la misma manera quisiera compartir que estamos de acuerdo en los términos de este Recurso de Revisión que nos presenta la Comisionada Cano.

De hecho el Criterio número 2, para posicionar los asuntos del Pleno, se refiere específicamente a que la temática sí lo amerita y me parece que es una temáticamente sumamente importante, de la que efectivamente la misma Organización Mundial de la Salud, a través de la ficha descriptiva de este elemento -el arsénico- ha señalado que el arsénico representa una amenaza importante para la salud pública cuando se encuentra en aguas subterráneas contaminadas.

Las principales fuentes de exposición son el agua destinada a consumo humano, los cultivos regados con agua contaminada y los alimentos preparados con agua contaminada.

Al respecto, de acuerdo con los datos difundidos por el Servicio Geológico Mexicano, la región de la Comarca Lagunera corresponde a una cuenca sin salida al mar, ubicada en una zona árida, con temperaturas promedio entre 35 y 40 grados centígrados, donde el agua de lluvia sufre al menos una evaporación del 70 por ciento. Lo que ha permitido a lo largo del tiempo que se precipite y concentre el arsénico en diferentes niveles del subsuelo, los que con la explotación del acuífero se regresan a la superficie y al ser utilizados afectan a la salud humana.

Es decir, conforme a lo sostenido por dicho organismo, la mayor cantidad de arsénico presente en el agua de los pozos se ha incorporado de manera natural y proviene de las rocas y minerales del entorno.

Así los niveles de arsénico en esta zona ha generado que desde la década de los años 50 se detectaran problemas de salud crónica, tales como cáncer de piel e hígado, vesícula, próstata, vejiga y pulmón, pie negro, esterilidad y abortos espontáneos.

El Centro Internacional de Investigaciones sobre el cáncer ha clasificado el arsénico y los compuestos de arsénico como cancerígenos para los seres humanos -ya lo dijo la comisionada ponente también en todos los datos que nos compartió en el tema- y el arsénico presente en el agua de bebida también ha sido incluido en esa categoría por el citado centro.

Consideramos que la difusión de la información que nos ocupa reviste la mayor relevancia, dada cuenta del derecho de acceso a la información no sólo debe ser entendido como un instrumento para garantizar la transparencia del ejercicio del poder público, a través de principios como el de máxima publicidad, sino de acuerdo con los criterios sostenido por la misma Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso guerra y otros contra Italia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Reyes contra Chile, reconocer el acceso a la información como un medio idóneo para hacer efectivo el ejercicio de otros derechos humanos a través de una interpretación más amplia.

Así desde nuestro punto de vista, el asunto expuesto permite vincular el acceso a la información, definitivamente con un derecho sumamente importante que es el derecho a la salud.

Lo anterior, puesto que consideramos que con la difusión de los documentos relacionados con el problema de hidroarsenismo en la región de la lagunera, permitirá la intervención de las comunidades afectadas para prevenir que se prolongue la exposición al arsénico y el número de enfermedades asociadas con este elemento.

De acuerdo con los datos sostenidos por la misma Organización Mundial de la Salud, el problema del arsenicismo es factible controlarlo y prevenirlo de la siguiente manera: Implantando un sistema seguro de abastecimiento de agua potable destinado al consumo de agua de bebida, a la preparación de alimentos y al riesgo de los cultivos alimentarios.

Sustituir las fuentes de abastecimiento con elevados niveles de arsénico, por ejemplo, las aguas subterráneas por fuentes de abastecimiento con bajos niveles de arsénico y microbiológicamente seguras, por ejemplo, el agua de lluvia o las aguas superficiales debidamente tratadas.

Discriminar entre las fuentes de abastecimiento con altos niveles de arsénico y las fuentes con bajos niveles de arsénico. Por ejemplo, analizar los niveles de arsénico en el agua y pintar los pozos canalizados o las bombas de mano de diferentes colores.

Esto pudiera consistir una solución eficaz y económica para reducir rápidamente los niveles de exposición siempre que vaya acompañado de la oportuna campaña educativa.

Mezclar el agua con bajos niveles de arsénico con agua de concentración más elevada, a fin de conseguir más cantidad de agua con un nivel de concentración aceptable; instalar sistemas de eliminación del arsénico y asegurar que el arsénico eliminado se someta a un tratamiento de residuos adecuados.

En esta consideración, estimamos que la publicidad y entrega de esta información permitiría fomentar la educación, pero sobre todo, la participación de la misma comunidad en la zona Lagunera, así como a los miembros y la concientización de los mismos riesgos asociados a la exposición de altos niveles de arsénico y las fuentes conexas, como la ingesta del arsénico a través de cultivos alimentarios.

Por lo tanto consideramos, como ya lo hacíamos mención, que en este caso es muy importante que se dé a conocer, no solamente que se entregue la información, en este caso en contra de la Secretaría de Salud, en el que se propone revocar la respuesta de la misma Secretaría e instruirle para que a través de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Tecnologías de la Información ponga a disposición del particular la información que obre en su archivo histórico relacionado con el problema del hidroarsenismo en la región de la Laguna.

Todos estos temas me parecen sumamente relevantes para vincular, como ya se quedó precisado en el posicionamiento, este derecho e acceso a la información, con otro derecho humano tan importante como es el derecho a la salud, y por supuesto agradecer a la Comisionada Cano esta inquietud que siempre tiene de proponernos puntualmente, proyectos que tienen una relevancia social, eh, pues muy alta.

Muchas gracias.

No sé si hubiera algún otro comentario.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 1073/2016, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Salud que se somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias, y ahora yo me sumo a los comentarios que expresaron la Comisionada Puente y el Comisionado Salas.

A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 1073/2016, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Salud.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1088/2016, interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía, que somete a consideración de este Pleno.

Comisión Óscar Mauricio Guerra Ford: Buenas tardes. Voy a exponer el recurso 1088/2016, de la Comisión Reguladora de Energía.

La solicitud es que requirió copia o archivo electrónico de la resolución número RES/153 de 2015, por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía otorga a la empresa Fuerza y Energía de Tuxpan Sociedad Anónima de Capital Variable, permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular, la información en copia simple, previo pago de derechos. Ante dicha situación, la propia particular aceptó la modalidad de entrega y solicitó que se le enviara la información por correo certificado, realizando el pago de los derechos correspondientes.

Atendiendo a lo anterior, a lo antes mencionado, la Comisión Reguladora de Energía, notificó al particular que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el envío de la información a la dirección señalada, como medio para recibir notificaciones, además de proporcionar el número de guía, #12356000007664, de fecha de envío 08 del 07 del 2016.

El particular interpuso un recurso de revisión, señalando como agravio que la Comisión aceptó otorgar la información, pero remitiéndole a un domicilio y con pago de por medio, el cual hizo el 30 de mayo de 2016, y a la fecha no había recibido ninguna información y también la Comisión le había enviado el número de guía era incorrecto con el cual era imposible rastrear dicho envío.

O sea, se queja del envío, que no le llegó.

Entonces, las consideraciones que tuvimos en este proyecto, es que en ese sentido el sujeto obligado, a través de su escrito de alegatos, informó la gestión que realizó para el envío de la información requerida, puntualizando que la particular pretende señalar un medio de notificación distinto a través del recurso de revisión, siendo éste su correo un correo electrónico, y no el domicilio marcado en la solicitud de información.

Ante dicha situación, mencionó que remitió la resolución 21 de 2016, del Comité de Transparencia, así como la versión pública del expediente de Fuerza y Energía de Tuxpan, Sociedad Anónima, al correo electrónico señalado, en el recurso de revisión.

De igual forma reiteró que el envío y necesidad de la información al domicilio señalado, mediante el Servicio Postal Mexicano, exhibiendo el recibo de pago correspondiente al servicio de correo, así como el número de guía para el rastreo.

En atención a lo anterior, la ponencia a mi cargo analizó las constancias remitidas por el sujeto obligado y determinó que el correo electrónico mencionado no contiene datos adjuntos relacionados con la resolución del Comité de Transparencia, ni la versión pública, no obstante de la revisión del número de guía del servicio postal, así como del recibo de pago que nos entregó del mismo, los cuales fueron remitidos en alcance, corresponde al envío inicialmente referido en su respuesta, el cual puede ser consultado en el hiper vínculo <http://sepomex.gob.mx> y una vez revisado el historial se reporte y se da cuenta de la entrega del paquete en el domicilio señalado sobre el particular, el 25 de agosto del 2016, por lo que se estimó procedente sobreseer el presente recurso de revisión, ya que el medio de impugnación quedó sin materia al haberse entregado ya el número de guía correcto y advertir que el paquete enviado por SEPOMEX, ya fue entregado en el domicilio señalado.

Debo señalar que el proyecto sí analiza el correo electrónico de referencia, sin embargo, de las constancias no se pudo advertir que el sujeto obligado haya enviado nuevas versiones públicas, por lo que no se desestimó dicha situación.

En ese sentido se verificó que el número de guía sea proporcionado nuevamente y se determinó, que en efecto, fue el tramitado en la

respuesta inicial y del cual se desprende que fue entregado -como ya se dijo- en el domicilio del particular, por lo cual pensamos sobreseer dado que el acto impugnado que específicamente no le había llegado, por un número bien correcto, al subsanarse esta situación y al tener certeza de que el paquete fue entregado en su domicilio, que es de lo que se queja, obviamente consideramos que se puede sobreseer porque el agravio ha sido satisfecho y ya no hay materia para continuar con más análisis.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Muy breve.

La verdad es que también ya son precedentes en los que he fijado posición.

Diría nada más que, como lo expone el Comisionado Guerra, iría a favor del Proyecto, salvo en el sentido que dice de que no se quejó o solo se quejó de no haber recibido; y no, sí se queja; se queja de que no recibió información alguna, aunado a que el sujeto obligado le proporcionó un número de guía incorrecto.

Lo digo así porque creo que en el Proyecto se tiene que matizar el sentido de que nuestro análisis se circunscribe a habernos cerciorado de la remisión en correo electrónico o correo postal.

Pero como no entramos al análisis de la información, no podemos tener certeza de que esa información sea la que pidió el solicitante. Entonces, creo que en esa parte, bajo esa lógica, sí se tendría que corregir.

Sin embargo considero que debemos de entrar al estudio de la información para satisfacer el Derecho de Acceso a la Información y saber si la versión pública entregada fue correcta.

En este sentido, haré mi voto disidente al Proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Me había comentado antes de la Sesión la Comisionada Areli Cano -y tiene razón- que hay ahí un párrafo que genera confusión y hasta confusión con lo que acabo de exponer o quizá contradijera un poco lo que acabo de exponer porque sí, se habla de que como que verificamos que la información fue entregada y esto no es así.

Lo que verificamos es que el paquete -por decirlo así- haya sido remitido al domicilio correcto y este haya sido recibido; ya el contenido del mismo no. Entonces, sobre ese párrafo haremos el matiz correspondiente en ese sentido.

Quiero también decir -porque no lo traje a colación porque es para mí como que un hecho aislado- que también esta Comisión Reguladora de Energía, en este problema de que no le llegaba, se lo puso en Data Voz; o sea, en un programa que puede soportar grandes cantidades de información en la nube, para que él pudiera acceder a él.

Nosotros en ese caso pudimos haber accedido a esa acción pero es una acción unilateral, correcta porque premia y acelera el Acceso a la Información sin conocer la calidad de la información. Lo vuelvo a dejar claro.

Quiero mencionar que no está en mi exposición, sí está referido en el proyecto como un hecho porque no se quejó pero dijo “bueno, pues como que mientras te llega, te lo pongo aquí” dado que, por lo que veo, es un documento con algunos megabytes importantes.

Esa aplicación informática permite esto y también se puso por ese medio a consulta y como lo hemos dicho, yo entiendo a Areli, pero digamos, quedan a salvo sus derechos que en dado caso cuando él revise la información de forma ya minuciosa él sea el mismo el que pueda determinar si ésta satisface o no su requerimiento informativo, como hay un comisionado ausente, o su reclamo informativo. Y de no

ser el caso, pues podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Preguntaría si hay algún otro comentario.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 1088/2016, interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía, en el que se propone sobreseer el recurso de revisión, con la modificación al párrafo que refirió el Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que la resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 1088/2016, interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía, ha sido aprobada por una mayoría de cinco votos a favor y un voto en contra, en el sentido de sobreseer el recuso.

Lo anterior, con la inclusión del voto disidente al que hizo referencia la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 7 de septiembre de 2016, siendo las 13 horas con 56 minutos.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

-----oo0oo-----